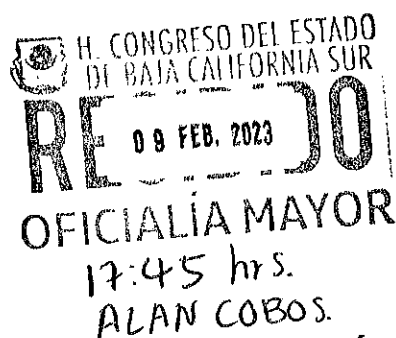




ASUNTO: Iniciativa ciudadana mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Electoral; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Baja California Sur.

C. DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA,
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
 PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
 SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
 DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
 LA PAZ, B.C.S.

La que suscribe, ciudadana Alma Margarita Ocegüera Rodríguez, mexicana, sudcaliforniana, mayor de edad, Directora General del Centro Cultural Esperanza Rodríguez, A.C., de conformidad con los Artículos 5, 28 fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como 1, 4 fracción III, 53, 58, 59, 60 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en ejercicio pleno de mi derecho ciudadano a presentar iniciativa de manera pacífica y respetuosa, comparezco ante ese H. Congreso del Estado, para poner a consideración **INICIATIVA CIUDADANA** mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así mismo se adicionan la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Electoral; la Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Baja California Sur.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.

I. La suscrita Alma Margarita Ocegüera Rodríguez,

II. Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el

electrónico. Asimismo, comunico que participaré de manera directa en las discusiones -sin derecho a voto-, de la o las comisiones a las que en todo caso sea turnada la presente iniciativa.

III. Exposición de Motivos:

En el marco de la Cruzada contra las violencias de género iniciada por el actual gobernador de Baja California Sur, Víctor Castro Cosío y consciente de que existe un proceso legislativo inconcluso relacionado con el Decreto 2774 expedido por la anterior legislatura y además que en la sesión del pasado 7 de febrero del presente año, dos legisladoras presentaron una iniciativa relacionada con el tema de la reforma conocida como 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, presento esta iniciativa con la intención de dar una aportación como ciudadana interesada en que se garantice promover y respetar el avance de los derechos humanos de las mujeres.

El marco jurídico estatal requiere perfeccionarse, buscando siempre la máxima protección de los derechos humanos, con el correcto uso de los términos legales y cuidando su precisión jurídica, de acuerdo a la normatividad vigente así como las resoluciones emitidas por el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y los instrumentos internacionales a los que se ha adherido el Estado mexicano en esta materia y que están pendientes de cumplimentarse.

En nuestro país, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos; por ello, se hace indispensable que quienes ostenten un cargo público ya sea de elección popular o por designación para desempeñarse en el servicio público, deben acreditar tres puntos:

- 1. No ser deudor de pensión alimenticia,**
- 2. No ser responsable de delitos contra la libertad y la intimidad sexual y**
- 3. No ser responsable de violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades.**

Lo anterior debe ser una conducta ética obligatoria que el Poder Legislativo de Baja California Sur tiene que normar de forma contundente y precisa, dado que hasta el día de hoy, ninguna autoridad en nuestra entidad ha cumplido con que todas estas conductas misóginas y patriarcales sean erradicadas al menos de entre quienes están en puestos de poder.

Aunque el Estado mexicano ha enfocado sus esfuerzos en la violencia contra las mujeres entre particulares, sus resultados han sido dramáticamente insuficientes dado que los marcos normativos se encuentran en un profundo incumplimiento o en su caso más grave aún, el desconocimiento de la base de la coordinación y colaboración interinstitucional, mandatada en nuestras leyes locales en la materia.

En un país democrático del siglo XXI no puede aceptarse a la violencia como una condición inevitable y naturalizada, sino al contrario, el Estado debe prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias en todas sus manifestaciones, para garantizar una cultura social e institucional transformada. Y en este caso, impedir que lleguen al poder los responsables de esas violencias, es prevención. Además debe existir una transparencia en la aplicación de sanciones y evitar a toda costa la



omisión de las autoridades encargadas de la sanción. Las omisiones en este aspecto son interpretadas como una complicidad.

En México y en nuestra entidad, existe un marco normativo derivado de las convenciones internacionales como la CEDAW y Belem do Para así como los tratados internacionales, robusto y de amplio alcance que requiere reforzarse, y esta iniciativa se enfoca en la inmediata prevención para lograr la justicia, la seguridad, el respeto a las mujeres y a las familias de Baja California Sur, al que lograr que ningún opresor llegue a los espacios de poder.

- IV. Como se expresa en la Exposición de Motivos, la presente Iniciativa Ciudadana de conformidad con el Artículo 59 de la Ley referida, versan sobre una misma materia en tanto se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Electoral; Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Baja California Sur.

V. PROYECTO DE DECRETO:

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

Se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así mismo se adicionan la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Electoral; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones IV, V y VI al numeral 44; se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII al numeral 66 Quinquies; se adiciona el numeral 69, con las fracciones VIII, IX, X y XI; se adiciona al artículo 82 las fracciones V, VI y VII; se adiciona el numeral 91, con las fracciones VII, VIII, IX y X; y se reforma el párrafo cuarto del numeral 100, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

44.-...

I.- a la III.- ...

IV.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

V.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

VI.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

66 Quinquies.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

X.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XI.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE

DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

69.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

X.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XI.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

82.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

VII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia



familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

VIII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

84.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

X.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XI.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto del Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, previamente a su nombramiento, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

91.- ...

I.- a la VI.- ...



VII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

IX.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país, y

X.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

...

100.- ...

...

I.- a la V.- ...

...

De igual forma, deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del numeral 91 de esta Constitución, ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, así como por su honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- a la XI.- ...

XII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XIII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XIV. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XV. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;



X.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XI. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan: al Artículo 17, en su Apartado F, las fracciones X, XI, XII y XIII; al artículo 43 las fracciones XII, XIII, XIV y XV; al artículo 49 las fracciones V, VI, VII y VIII; de la Ley Estatal Electoral para quedar como sigue:

Apartado F.- ...

I. a la IX.- ...

X. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

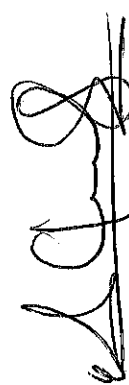
XI. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XII. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XIII. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Artículo 43.- ...

I.- a la XI.- ...



XII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XIII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XIV. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XV. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Artículo 49.- ...

Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, además de los que señalan los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 Bis de la Constitución, los siguientes:

I.- a la IV.- ...

V.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

VII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios en las distintas entidades federativas del país, donde exista; y

VIII.- No tener antecedentes como responsable de violencia política ni institucional.



...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona con el artículo 17Bis la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS.- ...

I.- Tener la nacionalidad mexicana;

II.- No tener antecedentes penales;

III.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

IV. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, y

V.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona la fracción XXXI TER del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I.- a la XXXI BIS.- ...

XXXI TER.- Crear y mantener actualizados los Registros de Deudores Alimentarios y de Agresores Sexuales, que expedirán a las personas interesadas constancia de su ausencia en tales registros o bien informar, a quienes sean titulares de los Poderes que lo soliciten sobre la inclusión de su personal o aspirante a serlo en los Registros; y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Registro Estatal Público de Agresores Sexuales y el Registro de Deudores Alimentarios de Baja California Sur, deberán crearse en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor el presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2024 y en los subsecuentes, los recursos necesarios para el cumplimiento del Artículo Segundo Transitorio.

**ATENTAMENTE****LA PAZ, B.C.S., A 09 DE FEBRERO DE 2023****MTRA. ALMA MARGARITA OCEGUERA RODRÍGUEZ**